



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVISORIO - VENTA.
DEMANDANTE: GLORIA LOURDES CASTRO MAYA C.C. 26.933.854 Y JOSE EDUARDO CASTRO MAYA C.C. 7.192.
DEMANDADO: JAIDER CASTRO CABARCAS C.C. 85.442.828, CARLOS ALBERTO CASTRO CASTRO, C.C. 80.725.647, JUAN DAVID CASTRO CASTRO C.C. 77.191.833, MARIA CLAUDIA CASTRO CASTRO, C.C. 49.758.720, PEDRO ALBERTO CASTRO CASTRO, C.C. 77.027.318, y SANDRA MARIA CASTRO CASTRO, C.C. 49.763.131, en su calidad de herederos determinados de CARLOS ALBERTO CASTRO MAYA y contra los herederos indeterminados de CARLOS ALBERTO CASTRO MAYA, contra y, MARIA CRISTINA CASTRO AVILA, en su calidad de heredera de CELSO CASTRO MAYA y, JULIANA y MARIA CASTRO MIRANDA, en su calidad de herederas de PEDRO CASTRO AVILA quien a su vez era heredero de CELSO CASTRO MAYA y contra los herederos indeterminados de CELSO CASTRO MAYA
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00078-00
FECHA:

Por haber sido subsanada la presente demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Admítase y désele curso a la presente demanda DECLARATIVO PARA LA VENTA DE LA COSA COMUN incoada por GLORIA LOURDES CASTRO MAYA C.C. 26.933.854 Y JOSE EDUARDO CASTRO MAYA C.C. 7.192, contra JAIDER CASTRO CABARCAS C.C. 85.442.828, CARLOS ALBERTO CASTRO CASTRO, C.C. 80.725.647, JUAN DAVID CASTRO CASTRO C.C. 77.191.833, MARIA CLAUDIA CASTRO CASTRO, C.C. 49.758.720, PEDRO ALBERTO CASTRO CASTRO, C.C. 77.027.318, y SANDRA MARIA CASTRO CASTRO, C.C. 49.763.131, en su calidad de herederos determinados de CARLOS ALBERTO CASTRO MAYA y contra los herederos indeterminados de CARLOS ALBERTO CASTRO MAYA, contra y, MARIA CRISTINA CASTRO AVILA, en su calidad de heredera de CELSO CASTRO MAYA y, JULIANA y MARIA CASTRO MIRANDA, en su calidad de herederas de PEDRO CASTRO AVILA quien a su vez era heredero de CELSO CASTRO MAYA y contra los herederos indeterminados de CELSO CASTRO MAYA.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.. -

TERCERO. - Con base en el artículo 592 del C.G.P., ordénese la inscripción de la demanda del proceso de la referencia dentro del folio de matrícula inmobiliaria N° 190-153489, tal

como lo pidió la apoderada de la parte demandante, se anexa copia de la demanda. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Valledupar a fin de que se sirva hacer la correspondiente inscripción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

RAD. 20001-31-03-003-2023-00078-00
c.g.v.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e107e8fbacd81ba3378e38a4703945ad9d3690c59b430073a402db4a9f13638**

Documento generado en 30/11/2023 11:52:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**